



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FISCALITARIO TITULAR

R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1.8.OCT. 2018

# Resolución Viceministerial

N° 953-2018-MTC/03

Lima, 15 de Octubre de 2018

**VISTO**, el escrito de registro N° E-087407-2018, presentado por el señor **ABELINO BERNA TICLIAHUANCA**, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por Concurso Público; el Concurso Público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1926-2017-MTC/28 se aprobó las Bases del Concurso Público N° 02-2017-MTC/28, para el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, comercial, educativa y comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en diversas localidades, entre las cuales se encuentra la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín;

Que, con fecha 30 de noviembre de 2017, se llevó a cabo el Acto Público Unico: Recepción y Apertura de Sobres N° 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2017-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor **ABELINO BERNA TICLIAHUANCA** para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín;

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es otorgada mediante resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, restringe la instalación de la planta transmisora de las estaciones de radiodifusión dentro de las áreas naturales protegidas, pudiendo otorgarse autorización, excepcionalmente, si el solicitante cuenta previamente con la conformidad de la autoridad competente;

Que, la ubicación de la planta transmisora solicitada por el señor **ABELINO BERNA TICLIAHUANCA** se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, no obstante, el Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

el Estado (SERNANP), emitió la Opinión Técnica N° 636-2018-SERNANP-DGANP, concluyendo que la actividad a realizarse es compatible con la Categoría, la Zonificación, el Plan Maestro y los Objetivos de Creación del Parque Nacional Cordillera Azul, por lo que la ubicación de la planta transmisora se encuentra acorde a la excepción prevista en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en el Informe N° 4877-2018-MTC/28;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Nuevo Progreso;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, las estaciones que operen en el rango hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor **ABELINO BERNA TICLIAHUANCA** no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 4877-2018-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 4877-2018-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones concluye que el señor **ABELINO BERNA TICLIAHUANCA** ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2017-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

REDATARIO TITULAR

R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

18 OCT 2018

# Resolución Viceministerial

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, aprobados por Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y su modificatoria, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nuevo Progreso, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2017-MTC/28, aprobadas por Resolución Directoral N° 1926-2017-MTC/28; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar autorización al señor **ABELINO BERNA TICLIAHUANCA**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

### Condiciones Esenciales:

Modalidad : Radiodifusión Sonora en FM  
Frecuencia : 106.9 MHz.  
Finalidad : Comercial

### Características Técnicas:

Indicativo : OAK-9B  
Emisión : 256KF8E  
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.1 KW.  
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 0.1 KW.  
Clasificación de Estación : Primaria Clase D1 - Baja Potencia



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Ubicación de la Estación:**

- Estudios y Planta Transmisora : Zona rural El Morro, distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín.
- Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 76° 19' 20.6"  
Latitud Sur : 8° 27' 16.5'
- Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Nuevo Progreso, departamento de San Martín, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso otorgados se computará a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, la cual además será publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las Bases del Concurso Público N° 02-2017-MTC/28, los adjudicatarios de la Buena Pro que propusieron transmitir más del 30% de contenido local en su programación, no podrán transmitir un porcentaje inferior o igual al 30% de contenido local, en caso contrario quedará sin efecto la autorización.

**Artículo 2.-** El titular de la autorización, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, antes del inicio de las actividades del servicio autorizado deberá cumplir con las acciones señaladas por el Servicio



Handwritten signature or mark.



ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

REDATARIO TITULAR

R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg N° ..... 18 OCT 2018  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Viceministerial

Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), en el ítem V de la Opinión Técnica N° 636-2018-SERNANP-DGANP, para la instalación y operación de su planta transmisora, las cuales se indican a continuación:

- Solicitar al SERNANP, a través de la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa a la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Opinión Técnica sobre los Términos de Referencia para la elaboración del mismo, de ser aplicable.
- Iniciar sus actividades en tanto exista una opinión técnica previa favorable del SERNANP al Instrumento de Gestión Ambiental que designe la autoridad competente, la cual deberá ser solicitada al SERNANP.
- Considerar las máximas medidas ambientales en caso de encontrarse en el ámbito de la actividad ecosistemas frágiles de acuerdo al inciso 99.2 del artículo 99 de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 y, en caso que no se pueda evitar su pérdida considerar la compensación ambiental por el ecosistema frágil. De igual manera para la fauna y biodiversidad existente en el ámbito de la actividad.
- Informar inmediatamente a la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, sobre cualquier incidente que podría presentarse en el área superpuesta con la zona de amortiguamiento.
- Tener presente en el Instrumento de Gestión Ambiental, que todos los componentes de la actividad deben estar inmersos en el ámbito de la compatibilidad otorgada.
- Tener en cuenta que no forma parte de la compatibilidad, la apertura o modificación de vías de acceso, ya que estas no fueron consideradas en la solicitud de compatibilidad.
- Considerar que la opinión técnica de compatibilidad, no constituye la opinión técnica favorable del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, ni exime de otros trámites que correspondan ante la autoridad competente.



**Artículo 3.-** Si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

**Artículo 4.-** La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio autorizado.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 1193-2017-MTC/01

Reg N°

18 OCT. 2018

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Viceministerial

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 5.-** El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Etica y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Etica aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6.-** El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante, no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

**Artículo 7.-** Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

**Artículo 8.-** Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente resolución.

**Artículo 9.-** La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

**Artículo 10.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual; en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

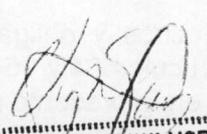
**Artículo 11.-** El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

**Artículo 12.-** El titular de la autorización se encuentra obligado a obtener los derechos de explotación de las obras protegidas por los derechos de autor que sean difundidas durante la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

**Artículo 13.-** La autorización a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**Artículo 14.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese

  
ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Viceministra de Comunicaciones

